

Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL ORDINARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA Y LAS JORNADAS LABORALES ESPECIALES DE LOS EMPLEADOS OPERATIVOS DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA Y DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de 1991 y los numerales 1º y 7º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que dentro de los empleados públicos del orden municipal existen unos que cumplen funciones de carácter ordinario y, existen otros que cumplen funciones especiales que requieren del ejercicio de facultades administrativas en horarios diferentes a los de la jornada ordinaria.

Que es competencia del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio y velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados municipales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 7º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Que para el ejercicio de sus funciones, deberá el Alcalde Municipal dictar los actos administrativos necesarios para la que los empleados municipales ejerzan sus competencias.

Que para las funciones de carácter ordinario, se expidió el Decreto 094 de 2011, estableciendo en el artículo primero, una jornada laboral que garantiza la atención al público 40 horas semanales de que habla el numeral 2º del artículo 7º de la Ley 1437 de 2011, siendo ésta de lunes a viernes, de ocho de la mañana (8:00 AM) a las doce meridiano (12:00 M) y de las dos de la tarde (2:00 PM) a las seis de la tarde (6:00 PM).

Que en el Municipio de Armenia existen tres (3) tipos de empleados municipales que por sus funciones requieren del establecimiento de jornadas especiales de trabajo, siendo éstos los empleados del nivel operativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia, los Inspectores de Policía y los Agentes de Tránsito Municipal.

Que la función especial de los inspectores de policía, al ser permanente por mandato legal del párrafo 2º de la Ley 1801 de 2016, se encuentra establecida por medio de los párrafos 1º y 2º del Artículo 1º del Decreto 075 de 2019, que modificó el párrafo 1º del Decreto 05 de 2017, que a su vez, había modificado el artículo 1º del Decreto 094 de 2011 y su párrafo 1º.

Que la función especial de los empleados del cuerpo oficial de bomberos está establecido en el Decreto 316 de 2018, como una función especial de vigilancia, debido a la atención de emergencias propia de sus funciones. Dicho Decreto modificó el párrafo 1º del Decreto 094 de 2011.

Que es necesario conciliar lo dispuesto en los Decretos 075 de 2019 y 316 de 2018 a fin de que no sean incompatibles y diferenciar los empleados operativos y administrativos del cuerpo oficial de bomberos, al igual que los inspectores de policía y los demás



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

funcionarios que laboran en dichas inspecciones.

Que la función especial de los agentes de tránsito también pertenece a las de vigilancia, como la atención permanente a la seguridad vial y de hechos de tránsito, y por tanto requieren de continuidad en el servicio.

Que la prestación permanente del servicio requiere que se labore de manera habitual en horas diurnas y nocturnas, tal y como se viene desarrollando actualmente.

Que la jornada ordinaria se encuentra establecida en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, que expresa:

“ARTICULO 33. DE LA JORNADA DE TRABAJO. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.”

Que ésta norma es aplicable a los empleados públicos del Municipio de Armenia que cumplen funciones ordinarias y no requieren servicio permanente.

Que el sistema de turnos no ha sido reglamentado por el Gobierno Nacional, existiendo vacío normativo sobre la materia.

Que cuando el servicio se presta habitualmente en horas diurnas y nocturnas, se requiere el establecimiento de una jornada mixta, de aquellas que habla el artículo 35 del Decreto Ley 1042 de 1978 al señalar: *“ARTICULO 35. DE LAS JORNADAS MIXTAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales para los funcionarios que trabajen ordinariamente por el sistema de turnos, cuando las labores se desarrollen ordinaria o permanentemente en jornadas que incluyan horas diurnas y horas nocturnas, la parte del tiempo trabajado durante estas últimas se remunerará con el recargo del treinta y cinco por ciento, pero podrá compensarse con períodos de descanso.”*

Que el Municipio de Armenia requiere unificar en un solo Decreto las jornadas ordinarias y las especiales con el fin de tener claridad normativa para sus empleados.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO para los empleados del Municipio de Armenia así: de lunes a viernes en el horario comprendido



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

entre las ocho de la mañana (8:00 AM) y las doce meridiano (12:00 M) y, de las dos de la tarde (2:00 PM) a las seis de la tarde (6:00 PM).

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase una JORNADA MIXTA DE TRABAJO para los empleados del Nivel Operativo del Cuerpo Oficial de Bomberos, por necesidad del servicio que comprenderá una jornada de veinticuatro (24) horas laborales por cuarenta y ocho (48) horas de descanso, contándose al efecto con tres (3) turnos, que se distribuirá de acuerdo con la rotación interna que para el efecto se establezca por el personal administrativo del propio cuerpo.

Durante el término de las 24 horas laborales se tendrá derecho al descanso correspondiente a alimentación, higiene y cuidado personal.

PARÁGRAFO: El personal del nivel administrativo del cuerpo oficial de bomberos prestará el servicio de conformidad con el horario establecido por el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, estando en disponibilidad para atención de emergencias por fuera de su jornada ordinaria laboral.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase una JORNADA ESPECIAL DE TRABAJO para los Inspectores de Policía de las Inspecciones Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima de Primera Categoría así:

Además del cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo establecida en el ARTÍCULO PRIMERO del presente decreto, se establecerá una jornada de disponibilidad permanente para atender el servicio por fuera de los horarios ordinarios cuando sea requerido, que durará una semana y rotará de acuerdo con la programación que para el efecto establezca la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

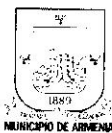
Durante el término de duración de la disponibilidad permanente, el Inspector que se encuentre en disponibilidad laborará el día sábado en las instalaciones del PARSE (CASE) en el horario de ocho de la mañana (8:00 AM) y las doce meridiano (12:00 M).

En los casos en que se deba prestar el turno de disponibilidad durante la semana santa (lunes a domingo), se compensarán los días jueves santo y viernes santo, los días jueves y viernes de la semana siguiente, siempre que dichos días sean laborales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El turno de disponibilidad no corresponde a la prestación permanente del servicio, sino a la atención permanente que se requiere para acudir a la prestación del servicio en caso de ser llamado para el mismo, por tal motivo, durante el tiempo de duración de la disponibilidad se podrá encontrar el inspector desarrollando actividades personales, teniendo por obligación no salir de un área que le impida desplazarse en menos de una (1) hora al sitio de labor PARSE (CASE).

El PARSE (CASE) estará abierto las 24 horas del día, empero, la presencia del inspector por fuera del horario ordinario de trabajo según el turno de disponibilidad, sólo se realizará cuando éste sea llamado a prestar el servicio.

El tiempo de disponibilidad no acarrea el pago de servicios adicionales a su salario, excepto en caso de que deba prestar el servicio por llamada. Cuando se deba laborar por fuera del horario ordinario, por llamada a atender el servicio, se liquidarán y pagarán las horas dependiendo de que se trate de hora diurna, hora nocturna o dominical y festivo.



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los Inspectores Municipales de Policía de primera categoría deberán cumplir con los horarios de supervisión de Rifas, Juegos y Espectáculos, según el reparto interno de la Secretaría de Gobierno y conforme al turno que le corresponda, que no podrá coincidir con los turnos de disponibilidad, por lo tanto, el inspector que se encuentre en disponibilidad no estará llamado a realizar labores de supervisión en la semana en que se encuentre en dicho turno, debiendo ajustarse el reparto interno para que se compense su labor de supervisión en dos (2) semanas posteriores a la que estuvo en disponibilidad, a fin de que no se afecte el día de descanso compensatorio, sí según los turnos debiera prestar la función de supervisión en la semana en que se encuentre en disponibilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: El horario de trabajo de las Inspecciones de Policía que laboran en la Casa de Justicia del Barrio Cañas Gordas será de jornada continua desde las ocho de la mañana (8:00 AM) y las cuatro de la tarde (4:00 PM).

PARÁGRAFO CUARTO: El servicio de disponibilidad sólo corresponde a los Inspectores de Policía Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo, y no al demás personal adscrito o vinculado de las inspecciones, por lo tanto, dicho personal no hace parte del servicio de disponibilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase una JORNADA LABORAL ESPECIAL para los agentes de tránsito que comprende el día en tres turnos laborales así: un primer turno que labora siete (7) horas, que inicia labores a las siete de la mañana (7:00 AM) y culmina a las dos de la tarde (2:00 PM), un segundo turno de siete (7) horas que inicia a las dos de la tarde (2:00 PM) y culmina a las nueve de la noche (9:00 PM) y un tercer turno de nueve (9) horas que inicia a las nueve de la noche (9:00 PM) y culmina a las seis de la mañana (6:00 AM).

La rotación de los turnos se realizará según reparto interno que realice el Comandante de Tránsito o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: El tercer turno de nueve (9) horas que inicia a las nueve de la noche (9:00 PM) y culmina a las seis de la mañana (6:00 AM), estará dividido entre prestación efectiva del servicio y prestación del servicio por disponibilidad permanente así: entre el día domingo y el día jueves será de prestación efectiva el horario comprendido entre las nueve de la noche (9:00 PM) y la una de la mañana (1:00 AM), será de disponibilidad permanente el horario comprendido entre la una de la mañana (1:00 AM) y las seis de la mañana (6:00 AM); entre los días viernes y sábado será de prestación efectiva el horario comprendido entre las nueve de la noche (9:00 PM) y las dos de la mañana (2:00 AM), será de disponibilidad permanente el horario comprendido entre la dos de la mañana (2:00 AM) y las seis de la mañana (6:00 AM).

Durante la disponibilidad será obligación mantener los equipos de comunicación abiertos y encendidos y todo el personal que se encuentre en el turno tendrá obligación de atender los eventos de tránsito que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para atender el servicio entre las seis y las siete de la mañana (de 6:00 AM a 7:00 AM), deberá designarse personal del primer turno. En dicho caso su jornada laboral empezará una hora antes, esto es, a las seis de la mañana (6:00 AM) y culminará una hora antes, esto es, a la una de la tarde (1:00 PM).

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando por razones el servicio, los agentes de tránsito



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

deban continuar en servicio al termino de su jornada programada, por atención a eventos de tránsito, sean éstos simples, con heridos o con personas fallecidas en el evento y que se entienden como actos urgentes, se autoriza el pago de horas extras en tanto se presten más de 48 horas laborales efectivas o de servicio efectivo a la semana, según certificación de horas laboradas suscrita por el Comandante de Tránsito o quien haga sus veces y el Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.

PARÁGRAFO CUARTO: Las labores efectivas prestadas los días domingos y festivos generan derecho al descanso compensatorio dentro de la semana siguiente a la prestación efectiva del servicio, además del pago correspondiente al día dominical o festivo laborado.

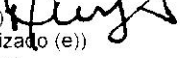
PARÁGRAFO QUINTO: El Comandante y el Subcomandante de Tránsito prestarán el servicio de conformidad con el horario establecido por el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, estando en disponibilidad telefónica para solucionar cualquier contingencia que requiera su servicio.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, los Decretos Municipales 094 del 19 de octubre de 2011, Decreto 005 del 27 de enero de 2017, Decreto 316 del 28 de diciembre de 2018 y Decreto 075 del 27 de febrero de 2019, expedidos por el Alcalde del Municipio de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío, a los

PUBLÍQUESE, COMINÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR CASTELLANOS TABARES
ALCALDE

Revisó y aprobó: Marta Inés Martínez Arias. (Directora DAFI) 
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura (profesional especializado (e))
Proyectó: Germán Andrés Tobón Villada (Abogado contratista)
Aprobó: Debbie Duque Burgos (Directora Departamento Administrativo Jurídico)
Aprobó: Jaime Andrés López. (Asesor Jurídico del Despacho)